Ministerio
de
Guerra y Marina

Asunción Febrero 9 de 1905.

En atención á lo expuesto por la Comisión Administrativa de Reclamos en su nota fecha 7 del corriente; oido el parecer del consejo de Ministro.

El Presidente Provisorio de la República

Decreta:

Art.º 1º Autorízase la creación de los puestos de un contador y dos escribientes con la asignación mensual de quinientos pesos moneda de curso legal al primero y cuatrocientos pesos de igual moneda á cada uno de los segundos.

Art.º 2º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art.º 3º Comuníquese publíquese y dese al Re

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



Ministerio
de
Guerra y Marina

gistro Oficial.

[illegible]

B. Ferreira